



Ibagué, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00349-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Banco Popular S.A.**
Demandado : **Yeison Daniel Benavides**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el presente expediente, se observa que en auto del 21 de febrero de 2023, se indicó por error involuntario la fecha del pagare 3 de mayo de 2021, siendo lo correcto 18 de junio de 2021.

No hay lugar a pronunciamiento sobre intereses de plazo, pues ellos fueron ordenados en el mandamiento de pago y su cuantificación se hará en la etapa correspondiente.

Además, en el auto del 21 de febrero de 2023, se indicó que el tipo de proceso es Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, siendo Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 21 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** en contra de **Yeison Daniel Benavides**, en los siguientes términos:

En el inciso quinto, la fecha del pagare quedara 18 de junio del 2021

En el numeral primero, se aclara que la presente demanda es Ejecutiva Singular De Menor Cuantía y no hipotecaria como allí se redactó.

En el literal a del numeral primero, la fecha del pagare quedara 18 de junio del 2021

En lo demás permanecerá incólume en su integridad.

NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**